PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zaragoza, en la Administración del Boletin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ò letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de paseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias paracada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pue blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

80

08

cio

nja,

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la incapacidad acordada por la Comisión provincial del Concejal del Ayuntamiento de Ajalvir D. Victorio Culebra, con fecha 24 de Febrero de 1882 lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la incapacidad del Concejal del Ayuntamiento de Ajalvir D. Victorio Culebra:

Resulta que en virtud de hechos denunciados por varios vecinos de aquella localidad, el Gobernador de la previncia de Madrid le declaró suspenso del cargo de Alcalde con fecha 12 de Marzo de 1881, cuya providencia fué aprobada por Real orden de 26 de Abril siguiente, con la prevención de que con audiencia del interesado, lo cual tuvo lugar, se formase el expediente para la separación con arreglo al artículo 189 de la ley Municipal.

Hallábase dicho expediente sin resolver en ese

Ministerio al tiempo de verificarse en Mayo último las elecciones municipales, y reelegido Concejal el citado Culebra, varios electores protestaron contra su capacidad, porque en la época de la elección se hallaba suspenso:

El Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio determinaron por mayoría abstenerse de decidir acerca de la incapacidad, y habiéndoseles prevenido por la Comisión provincial que á tenor del art. 17 de la ley, resolvieran definitivamente el caso, lo hicieron también por mayoría, en el sentido de no estar el interesado comprendido en ninguno de los casos de incapacidad establecidos.

Pasado nuevamente el expediente á la Comisión provincial, resolvió que D. Victorio Culebra no podía tomar posesión del cargo de Concejal mientras por la Superioridad no se resolviera el expediente de suspensión instruído contra el mismo, fundándose principalmente en que si bien la ley vigente no se ocupa del caso concreto de suspensión con motivo de incapacidad, hay razones de equidad y analogía que permiten tener aquélla en cuenta y adoptar una resolución en que á lo estrictamente legal supla lo equitativo.

De este fallo apeló el interesado para ante el Gobierno en 11 de Agosto del 81, en cuyo estado el asunto se ha remitido á informe de esta Sección con Real orden de 14 del actual.



La Sección no halla disposición alguna legal ni razón bastante fundada de que se derive la incacidad del Concejal electo, porque además de que la ley no incluye entre los casos que incapacitan para desempeñar el cargo de Concejal el de estar sufriendo incapacidad gubernamental, es de tener en cuenta que la Real orden de 26 de Abril sólo suspendió al interesado en el ejercicio del cargo de Alcalde que desempeñaba, mas no en el de Concejal; y siendo esto así, carece de fundamento legal la resolución apelada.

La circunstancia de hallarse pendiente de resolución un expediente formado contra el mismo interesado para separarle de la Alcaldía, no es tampoco motivo de incapacidad, porque además de que ésta no debe ampliarse á otros casos que los que taxativamente determina la ley, desde el momento en que por el sufragio de los electores se constituyó el nuevo Ayuntamiento, cesó Culebra de derecho en sus funciones de Alcalde, y por consiguiente ningún efecto que puede ya producir el expediente gubernativo instruído contra el mismo para separarle de un cargo que ya no ejerce, y cuyo expediente por lo mismo no ha lugar ya á resolver.

Por tales consideraciones la Sección es de parecer que procede dejar sin efecto el fallo de la Comisión provincial, que declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Victorio Culebra.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su referencia, lo digo á V. E, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1884.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta 7 Febrero 1884).

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES. — Circular.

La circular de esta Administración fecha 1.º de Setiembre de 1883, inserta en el Boletin Oficial núm. 55, correspondiente al día 2 del mismo mes, dicta las reglas á que deben atemperarse los Ayuntamientos de los pueblos no capitales de provincia para la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales en el actual año económico, con el fin de que este servicio se cumpla puntual y exactamente.

Previene la regla 6.ª de dicha circular que, de conformidad à lo estatuído en la Real orden de 20 de Agosto último, las Corporaciones municipales deben rendir cuentas à esta Administración de las cédulas recibidas de la misma, à los 30 días de terminar el periodo de la cobranza voluntaria, y justificar que para el cobro de las cédulas no hechas efectivas durante los tres primeros meses de la recaudación se siguen los procedimientos ejecutivos que prescribe la instrucción del Impuesto de 31 de Diciembre de 1881.

En su consecuencia, ha llegado ya el caso de que los Ayuntamientos que, por si ó por medio de delegados al efecto, se entregaron en el mes de Diciembre más cerca pasado de las cédulas personales que les correspondía, cumplan con lo que en dicha regis 6.ª se dispone, ingresando al propio tiempo en la Tesorería de Hacienda de la provincia las cantidades que por tal concepto hayan recaudado; debiendo ner presente al formar la cuenta referida lo dispuesto en circular de 21 de Setiembre de 1883, publicada en el Boletin Oficial, núm. 73, correspondiente al día 23 del mismo mes.

Resuelta esta Administración á que el repetido servicio se cumpla con la debida oportunidad, previene á los indicados Municipios que si por todo presente mes de Febrero no rinden sus cuentas respectivas y realizan los ingresos mencionados, se verben la sensible necesidad de adoptar medidas coercitados contra aquellos que no llenen este deber.

vas contra aquellos que no llenen este deber. Zaragoza 7 de Febrero de 1884.—El Administr

dor, José Díaz de Brito.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distributes desde el día 14 al 28 del presente, por el orden de pueblos que se expresan à continuación.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Paracuellos de Jiloca Alcalá de Moncayo			Buenafé	D bla

Zaragoza 6 de Febrero de 1884.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1884.

RRLACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimentes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expressado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin. Oricial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los senores Alcaldes Ajarla a las puertas de las Gasas Consistoriales á fia de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

MERCIN	OF DEPARTMENT OF THE PARK MADE AND PARK TO	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
-	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.	177550 83 25 50 66:25 130:54 50:66
and the second control of the second control	Plazos que adeuda y focha desus vencimientos.	19 en 28 de Marzo de 1884. 8 en idem idem. 8 en idem idem. 8 en idem idem. 9 en Z idem idem. 9 en idem idem.
	Libro y folio de la cuenta co- rriente.	01 571 777 777 777 777 777 777 777 777 77
	Procedencia.	
	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Bisimbre. Idem. Idem. Idem. Idem. Jaulín. Sediles. Villalba. Quinto. Idem. Ide
	CLASE y nombre de la finca.	Campo. Id. Casa. Id. Molino. Campo. Bayo. Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
	DOMICILIO.	Bisimbre. Borja. La Almunia. Idem. Zaragoza. Idem. Jaulín. Sediles. Idem. Quinto. Idem. Tauste. Roden. Nigüella. Tauste. Idem. Tauste. Idem. Idem. Luna. Luna. Luna. Luna. Luna. Luna. Luna. Tauste. Tauste. Arándiga. Daroca. Modiana. Idem. Tauste. Arándiga. Daroca. Moyuela. Idem. Moyuela. Idem. Moyuela. Idem. Morgrillo. Daroca. Zaragoza.
	NOWBRE DEL COMPRADOR.	D. Estanislao Mayoral. Dionisio Jiménez. Wenceslao Latorre. Amado García. Mariano Español y otro. El mismo. Pedro Burillo. Juan Blasco. Joaquín del Rio. Manuel Palos Blesa. Ventura Palos Carrillo Inocencio Subías. Angel Vera. Francisco Lacosta y otro. Lorenzo Royo. Mariano Simón. El mismo. Bla mismo. Mariano Simón. El mismo. Mariano Gabas. José Millán. Blas Moliner. Feliciano Gabas. Clemente Colón. León Iturralde Mariano Simón. Bantino Ostáriz. Marcelino En. Mariano Beltrán. El mismo. Bel mismo.

SECCION SEXTA.

D. Luis Claver Castañed, Alcalde constitucional de la villa de Pina:

Hace saber: Que el día 17 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta para la construcción de una pared que ha de levantarse en el corral llamado de las Escuelas, con objeto de dar acceso independiente á la Cárcel del partido y Sala del Juzgado, bajo el tipo en baja de 487 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto hasta la hora de la subasta.

Pina 8 de Febrero de 1884.—Luis Claver.

El repartimiento ó recargo del 90 por 100 en el consumo del corriente ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Orés 5 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Francisco Otal.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza à Ambrosio Nogués, sirviente que fué de Ramón Jiménez, vecino de esta capital, para que en el término de 15 días, à contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, à responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en el sitio que se le prefija, le parará el perjuicio à que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 6 de Febrero de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Agreda.

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à tres hombres desconocidos que el día 27 de Enero último robaron 13.500 reales à Andrés García Jiménez, vecino de Aranda de Moncayo, en la dehesa de Tablado, término de Borobia, de este partido, para que en el término de ocho días comparezcan en la carcel pública de esta villa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos, y caso de conseguirlo los pongan con seguridad á disposición de este Juzgado.

Dada en Agreda á 4 de Febrero de 1884.—Rafael Peraza.—Por su mandado, Lorenzo Bruno.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA

Dia 5 de Febrero de 1884.

Altura barométri- ca reducida á 0.	A las 9 de la mañana A las 3 de la tarde Presión media	755.79 752.95 754.37
Temperatura,	Máxima á la sombra Mínima á la sombra Media del aire Máxima al sol Mínima por irradiación. Variación extrema	$\begin{bmatrix} 13.0 \\ -0.7 \\ 6.3 \\ 16.4 \\ -8.7 \\ 25.1 \end{bmatrix}$
dia del suelo	En la superficie A 10 centímetros de profundidad A 20 id. de id A 30 id. de id A 50 id. de id	8.7 7.7 6.5 7.2 8.1
Evaporación en mil	mediaímetros	72
CONTRACTOR OF STREET CONTRACTOR OF STREET	Dirección media en la re- gión inferior	E. 3.96
Aspecto general de	l cielo	Despejado.
Dirección de las nubes	A las 9 de la mañana A las 3 de la tarde	SE.
Fenómenos notable	s	*

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciónes, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja Julio Otero.

Dia 6 de Febrero de 1884.

A las 9 de la mañana A las 3 de la tarde Presión media	752.8 754.6 753.7	
Máxima á la sombra Mínima á la sombra Media del aire Máxima al sol Mínima por irradiación Variación extrema	12.3 0.7 5.8 15.7 —9.4 25.1	
En la superficie A 10 centímetros de profundidad A 20 id. de id A 30 id. de id	9.16 7.46 6.16 6.95 7.90	
Humedad relativa media		
metros por nora	E. 4.78 Nuboso.	
Aspecto general del cielo		
A las 3 de la tarde	» N.	
	A las 3 de la tarde Presión media Máxima á la sombra Mínima á la sombra Media del aire Máxima al sol Mínima por irradiación Variación extrema En la superficie A 10 centímetros de profundidad A 20 id. de id A 30 id. de id A 50 id. de id Imts. en los días 3-4-5 y 6. Dirección media en la región interior Velocidad media en kilómetros por hora	

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.